



TASAS POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO ¹

Artículo 1º

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Santa Pola acuerda percibir una tasa por el uso del Escudo del Municipio en las marcas de fábrica, membretes, nombres comerciales, razones sociales, anuncios, etiquetas y, en general, en cuantos medios de propaganda industrial, mercantil, deportiva o cultural se utilice, que se regulará conforme a los preceptos de la indicada ley y la presente Ordenanza.

Artículo 2º

La obligación de contribuir nace de la autorización para el uso o de la concesión de la licencia, no quedando sujeta a tasa la utilización impuesta con carácter obligatorio por el Ayuntamiento.

Artículo 3º

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley General Tributaria, titulares de la autorización o licencia indicadas en el artículo anterior.

Las responsabilidades en el pago se determinarán conforme a los artículos 38 y siguientes de la ley General Tributaria.

Artículo 4º

El uso del Escudo del Municipio no se autorizará sino a la solicitud del interesado, dirigida al Ayuntamiento y acompañada de croquis, dibujo o diseño del Escudo y objeto o lugar donde se estampará, y una vez concedida la licencia, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie a su utilización.

Al acuerdo autorizando el uso del Escudo del Municipio, deberá preceder siempre el informe de la Comisión Municipal de Cultura.

Artículo 5º

No se concederá autorización alguna con exclusividad para una clase de industria, comercio, actividad cultural o deportiva.

Artículo 6º

Cuantos obtengan la licencia, serán inscritos en un padrón fiscal abierto en la Administración de Rentas y Exacciones, que será revisado anualmente.

Quienes vengán utilizando este servicio con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza están obligados a darse de alta.

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1989.



Artículo 7º

El importe de la cuota es el que se fija en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA EUROS
- Por la concesión de licencia	3,01
- Por el uso del Escudo del Municipio en las marcas de fábrica, membretes, nombres comerciales, razones sociales, anuncios, etiquetas, y, en general, en cuantos medios de propaganda fija o circulante de carácter industrial o mercantil, actividad cultural o deportiva se utilicen, se satisfará al año	12,02
- Por el uso para actos u otros, por una sola vez	1,50

Artículo 8º

La cuota anual se satisfará por anticipado dentro del primer trimestre del ejercicio económico.

Si durante dicho periodo de tiempo no se hubiera abonado la cuota se procederá por la vía de apremio,

Las restantes cuotas se harán efectivas al obtener la autorización.

Artículo 9º

No se admitirán otras exenciones que las correspondientes a las empresas concesionarias de servicios públicos, así como a las empresas municipalizadas, tengan el carácter o no de monopolio, entidades culturales, deportivas, benéficas u otras cuyo fin no sea lucrativo.

Artículo 10º

Quien sin haber sido autorizado por el Ayuntamiento usare el Escudo del Municipio, será requerido para que solicite en forma dicha autorización y abone la cuota en la tarifa señalada, y la sanción que proceda.

Artículo 11º

La presente Ordenanza entrará en vigor el primero de enero de 1990 y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.